



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 324 -2012/SUNAT/A

APRUEBAN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERU – AELC” INTA-PE 01.25 (versión 1) AL REINO DE NORUEGA

Callao, 13 de julio de 2012

CONSIDERANDO:

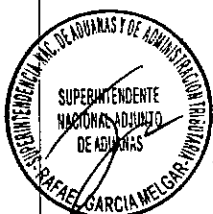
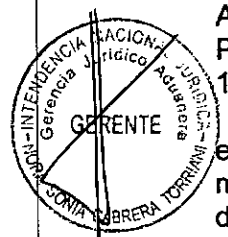
Que mediante Decreto Supremo N.º 054-2011-RE se ratificó el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y el Reino de Noruega”, y con Decreto Supremo N.º 014-2012-MINCETUR se dispuso su puesta en ejecución a partir del 1 de julio de 2012;

Que el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC” fue ratificado mediante Decreto Supremo N.º 055-2011-RE, y con Decreto Supremo N.º 015-2012-MINCETUR ha sido puesto en ejecución respecto de la República del Perú y el Reino de Noruega, a partir del 1 de julio de 2012;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 244-2011/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERÚ – AELC” INTA-PE.01.25 (Versión 1);

Que resulta conveniente instruir a las aduanas y a los operadores de comercio exterior sobre la aplicación de las preferencias arancelarias a las importaciones de mercancías originarias y procedentes del Reino de Noruega en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú y el Reino de Noruega;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, se considera innecesaria la prepublicación de la presente norma, toda vez que este proceso operativo aplica para las mercancías originarias y procedentes de los países de la ALEC, conforme al Procedimiento “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERÚ – AELC” INTA-PE.01.25 (Versión 1), cuyo proyecto de norma fue publicado el 13 de junio de 2011 en el portal web de la SUNAT, por lo que debe ser exceptuada de tal obligación;



En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y modificatoria, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplíquese el Procedimiento “APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERÚ – AELC” INTA-PE 01.25 (Versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 244-2011/SUNAT/A, a las importaciones originarias y procedentes del Reino de Noruega.

Artículo 2°.- Las mercancías originarias y procedentes del Reino de Noruega que cumplan con lo establecido en el artículo 34 del Anexo V del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, que al 1 de julio de 2012 se encuentren en tránsito o almacenadas temporalmente en un depósito bajo control aduanero o en zonas francas, podrán acogerse a las preferencias arancelarias previstas en el citado Acuerdo hasta el 1 de noviembre de 2012. Para tal efecto, se deberá consignar el TPI 807 en la Declaración Aduanera de Mercancías y presentar ante la aduana de despacho una prueba de origen emitida a posteriori conjuntamente con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente desde el Reino de Noruega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA